



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 313/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Sánchez García contra Mihaela Ileana Borsoi, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 225/19

En Talavera de la Reina, a 12 de septiembre de 2019.

Vistos por la ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 313/2019 seguidos a instancia de Ana Sánchez García defendida por el letrado don Carlos Díaz Fernández, frente a la empresa Mihaela Ileana Borsoi y Fogasa sobre despido y cantidad.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 6 de mayo de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 12 de septiembre de 2019. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de despido y cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación y no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Doña Ana Sánchez García ha prestado servicios para la empresa Mihaela Ileana Borsoi desde el 2 de noviembre de 2017, mediante contrato de obra o servicio a tiempo parcial, sin especificar motivo, ni obra ni servicio a realizar con la categoría de ayudante de cocina y con salario bruto de 643,10 euros/mes con inclusión de prorrateo de pagas extras según Convenio de aplicación. El Convenio aplicable es el de hostelería de la provincia de Toledo.

SEGUNDO.- La empresa comunica por escrito al trabajador el cese de la relación laboral por motivos o causas objetivas de carácter económico con fecha de efectos el 2 de abril de 2019. En tal comunicación no se pone a disposición del trabajador la indemnización correspondiente.

TERCERO.- No se han aportado declaraciones de IVA, ni libros de facturas, ni Impuesto de Sociedades, ni certificado bancario del estado de las cuentas a la fecha de notificación del despido, ni extractos bancarios de los movimientos de la empresa, ni el extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias trimestrales previas al despido.

CUARTO.- Consecuencia de la prestación de servicios por el actor a la empresa demandada, ésta le adeuda un total de 3.215,50 euros por los conceptos que se desglosan en el hecho séptimo de la demanda que damos por reproducido y según reconocimiento de deuda efectuado por la empresa. La actora ha devengado y no disfrutado en el año 2019 un total de días en concepto de vacaciones por importe de 241,60 euros.

QUINTO.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

SEXTO.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 25 de abril de 2019 en virtud de papeleta presentada el 9 de abril de 2019, concluyendo el mismo como "celebrado sin avenencia."

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la LJS debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora, y del interrogatorio de la demandada no comparecida.

SEGUNDO.- Formula la parte actora demanda en reclamación de declaración de improcedencia del despido que fue notificado al trabajador mediante carta de despido aportada junto a la demanda y que damos por reproducida.



En cuanto a la petición de improcedencia del despido, el artículo 51.1 ET (al que se remite el artículo 52. c) ET), tras la redacción dada por la Ley 3/2012 de 10 de julio señala que “se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior”.

Igualmente, en la extinción por causas objetivas deben concurrir los requisitos de forma marcados por el artículo 53 ET, comunicación escrita, puesta a disposición de la indemnización y plazo de preaviso de 15 días, aun cuando en este último caso el incumplimiento no conlleva la improcedencia de tal extinción. En el supuesto presente existe comunicación escrita y, si bien no concurre la puesta a disposición de la indemnización, dicho requisito el propio art. 53 b) segundo párrafo permite obviar en los despidos por causas económicas del art. 52 c) ET cuando la situación económica de la empresa no permita hacer efectiva tal puesta a disposición.

Ahora bien, en cuanto a la situación económica que ha llevado al despido del actor, debido a la incomparecencia de la empresa a la vista no se nos aporta un solo documento acreditativo de la falta de liquidez a fecha de extinción del contrato, no aportando documentación alguna oficial o de tipo bancario de la que pueda deducirse la existencia de tal iliquidez para poder poner a disposición del trabajador la indemnización que le es legalmente reconocida.

Como tampoco la empresa acredita la situación económica negativa a la que hace referencia en su comunicación escrita, no aporta documental alguna referida a deudas existente con organismos públicos, como tampoco documento alguno contable oficial del que resulte la situación de pérdidas continuadas más allá de lo manifestado en la carta de despido.

En consecuencia, procede estimar la pretensión de improcedencia del despido con los efectos que así mismo disponen el art. 56 del E.T., DT 5ª del RD 3/2012 respecto de la indemnización a percibir y el art. 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

TERCERO.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el art. 217 LEC y de conformidad con el documento de reconocimiento de deuda adjuntado con la demanda y no desvirtuado, las cantidades que se reclaman por el total de 3.215,50 euros en concepto de nóminas del mes de noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, así como el importe de 241,60 euros en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas del año 2019 según desglose contenido en el hecho séptimo de la demanda que damos por reproducido y que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada. Dicha cantidad devengará el interés de mora del diez por ciento del art. 29.3 ET.

CUARTO.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de SUPPLICACION, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ana Sánchez García frente a la empresa Mihaela Ileana Borsoi sobre despido, con la intervención de Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su elección, procedan a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo en las condiciones que regían con anterioridad a la extinción, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o a indemnizarle en la cuantía de 1.061,28 euros. Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Igualmente, con estimación de la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora Sra. Sánchez García la cuantía de 3.457,10 euros más el interés por mora del diez por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mihaela Ileana Borsoi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 19 de septiembre de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-5732